

**REGULACION NORMATIVA SOBRE EL ADULTO MAYOR
EN COLOMBIA A PARTIR DE 1991**

MYRIAM PILAR MARTÍNEZ ROA

Código 6000820328

DOCENTE:

NICOLAS JAVIER JARAMILLO GABANZO

TUTOR:

JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ BUITRAGO

**UNIVERSIDA LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACION CONTINUADA
ESPECIALIZACION DERECHO DE FAMILIA
BOGOTA, D.C.**

2016

**REGULACION NORMATIVA SOBRE EL ADULTO MAYOR
EN COLOMBIA A PARTIR DE 1991**

MYRIAM PILAR MARTÍNEZ ROA
Código 6000820328

**Monografía de grado como requisito para optar al título de
Especialista en Derecho de Familia**

DOCENTE:
NICOLAS JAVIER JARAMILLO GABANZO

TUTOR:
JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ BUITRAGO

UNIVERSIDA LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACION CONTINUADA
ESPECIALIZACION DERECHO DE FAMILIA
BOGOTA, D.C.
2016

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo en primer lugar a Dios, maestro de todo lo que hago y guía en mi camino, por darme fortaleza de continuar aun en los momentos más difíciles que se iban presentando cuando construía este proyecto. Gracias señor por permitirme subir un escalón más en mi formación profesional, En segundo lugar, a mi nieto Emilio, la nueva alegría en mi vida, en tercer lugar, a mí, por la tenacidad y la insistencia de querer cada día ser mejor sin escuchar los peros.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	6
PALABRAS CLAVES:	7
ABSTRACT	7
KEYWORDS:	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I.....	9
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	9
1.1.1. Pregunta de Investigación:.....	10
1.1.2. Hipótesis.....	10
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	11
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.3.1. Objetivo general	12
1.3.2. Objetivos Específicos.....	12
1.3. Marcos de Referencia.....	13
1.3.1 Marco Teórico	13
1.3.2. Marco Conceptual	16
1.3.4. Marco Legal y jurisprudencial	21
1.4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	25
CAPITULO II.....	26
APROXIMACIÓN TEÓRICO CONCEPTUAL SOBRE EL ADULTO MAYOR	26
2.1. EL RESPETO A LOS MAYORES	26
2.2. COMO SE LLEGÓ AL CONCEPTO DE ADULTO MAYOR	27
2.3. ¿ES PERTINENTE HABLAR DE LA TERCERA EDAD?.....	28
2.4. EL ESTADO GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ADULTO MAYOR. 30	

2.4.1. Rango constitucional de las Normas que protegen al adulto mayor.....	30
2.4.2. Derechos Humanos	32
2.5. EL ADULTO MAYOR EN EL MARCO INTERNACIONAL	34
CAPITULO III.....	36
POLÍTICAS PÚBLICAS ACTUALES QUE PROTEGEN AL ADULTO MAYOR.....	36
CONCLUSIONES	48

RESUMEN

La regulación en la atención del adulto mayor en Colombia, posea aun muchos vacíos jurídicos, la norma es clara cuando señala las directrices que rigen al adulto mayor, pero no determina con claridad quien la ejecuta y de qué manera, pues las entidades encargadas de prestar servicio social y los entes administrativos, presentan muchas falencias para prestar este servicio de forma efectiva.

Desde tiempos remotos el adulto mayor fue considerado por los integrantes de la comunidad como un sabio, como aquel que poseía todo el conocimiento y del cual se podía extraer toda la historia de la comunidad. Terminado el siglo XIX y comienzos del XX, la situación del adulto mayor cambio, empezó a ser perseguido por la ignominia, por la falta de consideración, hasta el punto de quedar relegado hasta nuestros días, hoy los adultos mayores sufren el olvido del Estado y de sus familias, las garantías constitucionales son escasas; está tipificada la norma, pero persiste desconocimiento tanto de las personas que cuidan del adulto mayor, como de las entidades prestadoras del servicio.

PALABRAS CLAVES:

Adulto Mayor, Regulación, Ley, Políticas Publicas, Gerontología, Institucionalización, Geriatria.

ABSTRACT

Regulation in the care of the elderly in Colombia, still possesses many loopholes, the law is clear when it states the guidelines for the elderly, but it is not clear in stating who executes and how, PUE entities responsible for provide social service and administrative bodies, have many shortcomings to provide this service effectively.

Since ancient times the elderly was considered by the members of the community as a wise, as one who possessed all knowledge and which could extract all the history of the community. Finished the nineteenth and early twentieth centuries, the situation of the elderly change began to be pursued by the ignominy, lack of consideration, to the point of being relegated to this day, now the elderly suffers the neglect of the state and their families, constitutional guarantees are slim because this typified the norm, but ignorance persists both caregivers of the elderly, as the care institutions.

KEYWORDS:

Elderly, Regulation, Law, Public Policy, Gerontology, institutionalization, Geriatrics.

INTRODUCCIÓN

Colombia en los últimos años ha envejecido considerablemente, según la (OMS) organización mundial de la salud. El proceso de envejecimiento, se empezó a percibir finalizando el siglo XX, el cambio demográfico fue tan fuerte que los gobiernos del mundo empezaron a liderar campañas por medio de políticas públicas que concientizaran a la población, mundial de tener una vejez sana y productiva.

La seguridad social se convirtió en un derecho fundamental a través de la constitución política, hoy es reconocido por el derecho internacional y por medio de los organismos internacionales como la ONU y la Declaración Mundial de los Derechos Humanos de 1984 donde es clara en afirmar que *“toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables en su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*. (Perez perez, 2004)

En este particular, la regulación en la atención al adulto mayor supone una prioridad en todas las políticas públicas que se llevan a cabo en Colombia, es importante que tanto las autoridades jurisdiccionales y las autoridades sociales distingan la preponderancia de cada norma, es decir debe existir claridad en los que crean la norma y los que la ejecutan, no es conveniente que la positivización de una norma carezca de fundamento al aplicarse por desconocimiento de las entidades encargadas de darle cumplimiento.

En la actualidad hay mucha jurisprudencia referente a la atención del adulto mayor, como la ley 1315 de 2009, que busca garantizar la estadía con calidad del adulto mayor en centros de hospedaje, cuidado, bienestar entre otros, pero aún se percibe que el adulto mayor debe de pasar muchos trabajos para que sus derechos le sean reconocidos.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La legislación colombiana, regula de forma específica el cómo se debe brindar atención al adulto mayor y además es claro en priorizar esa atención, sin embargo, se evidencia en muchos sectores que estos siguen siendo objeto de maltrato y de indiferencia, por parte de sus familias como se ha reportado en muchos casos a través de la Secretaría de Integración Social por medio de las denuncias que esta ha recibido, y de acuerdo a estudios efectuado por la (ONU 1982), dice que la situación es muy complicada cuando se trata de reclamar sus derechos.

Ahora bien, la Asamblea Mundial de Envejecimiento de las Naciones Unidas (1982), todos los programas y las políticas públicas que promueven los gobiernos para buscar solución a la atención del adulto mayor, son productivas siempre y cuando mantengan un equilibrio adecuado entre los factores sociales, económicos, ambientales, médicos, bienestar social y demás concernientes a mejorar la estructura y el cambio del adulto mayor a fin de optimizar su desarrollo.

Es importante que se prepare a la población para las etapas posteriores y que se priorice en un contexto más amplio de las tendencias sociales, económicas, y de otra índole. Es conveniente sensibilizar a toda la población que el envejecimiento, además de ser un símbolo de experiencia y sabiduría puede servir también para que el ser humano se acerque más a su realización personal de acuerdo a sus creencias y aspiraciones.

La sociedad de hoy enfrenta un acontecimiento de dimensiones altamente significativas como es el envejecimiento de su población. Hoy, la cantidad de las personas adulto mayor es tal magnitud, que ha pasado a ser un tema de gran interés para los distintos países y sus respectivos gobiernos.

El aumento de las personas de más de 65 años en las distintas comunidades no solo interesa porque da lugar al envejecimiento de la población, objeto de estudio de la demografía, sino que incide en la economía, en la sanidad, en la cultura, en la política, en la

sociología, en síntesis, incide en todos los aspectos que se relacionen de una u otra manera con la vida humana.

Esta presencia de la población adulta mayor pertenece a los finales del siglo XX y caracterizara el curso del siglo XXI, donde la necesidad y problemas de este grupo social ya no le son exclusivamente inherentes a ellos, sino que han pasado a repercutir en toda la sociedad, ya que el porcentaje de personas que hacen parte de este grupo de adulto mayor se presentan con un aumento ascendente de manera significativa. Este sector de personas adulta mayor, cuenta con número de ellas que viven en una situación muy precaria, demandando asistencia económica, sanitaria y social.

Otro sector vive en situación de aislamiento, pobreza, enfermedad o abandono familiar y por ello es apremiante la necesidad de claras y definidas políticas sociales.

El aumento de la población de personas adulto mayor, más las particulares características sociales y personales que con gran frecuencia se asocia a estos sujetos: dependencia, déficits, entre otros., al sistema económico para que se haga cargo de la situación, es decir, que provea satisfacción a sus necesidades de sanidad, jubilación digna, hábitat, ocio, tiempo de recreación, solución de jubilación para quienes no reúnen los requisitos (Larriaga, 2013)

Por todo ello el tema de la regulación en la atención al adulto mayor debe ocupar el centro de un debate entre la política, las ciencias, los medios de comunicación y los propios grupos de personas que se encuentran en esta etapa de la vida.

1.1.1. Pregunta de Investigación:

¿La Normatividad sobre el Adulto Mayor, si garantiza los Derechos Fundamentales de estos?

1.1.2. Hipótesis

Mediante una mejor atención, en el cuidado, y en la protección al adulto mayor realizado bajo los parámetros de la regulación nacional, es viable que se logre garantizar una atención con base en las políticas públicas implantadas en el país y se pueda llevar a cabo el buen funcionamiento de los sitios encargados del cuidado y la protección de estos.

En consecuencia, la regulación debe estar sujeta a la realidad que atraviesan los adultos mayores en la actualidad.

1.2 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación va orientada a definir las dificultades, por los cuales los entes encargados de la regulación de la atención del adulto mayor, no realizan de forma efectiva el cuidado, bienestar, asistencia social y salud a este grupo poblacional.

A pesar que las opiniones en torno a la tercera edad varían según las concepciones que se adopten para explicarla, los estudiosos del tema coinciden en afirmar que el ser humano nace y crece desarrollando sus habilidades en un entorno social, cultural y político. El paso del tiempo le permite adquirir hábitos y costumbres con las que puede asimilar los procesos de adaptación a la sociedad, sin embargo, todos estos parámetros se deben llevar a cabo, como un proceso lento, pues todo esto se puede desarrollar a través de los programas de intervención que apuntan a la mejora de la salud. (Canal, 2002).

Al darle cumplimiento a la legislación colombiana, encargada de la regulación en la atención al adulto mayor, se hace necesaria la investigación para corregir las falencias, en que incurren los centros de protección y demás encargados de la tercera edad.

La vejez significa la pérdida de una serie de facultades físicas, intelectuales, psicológicas y mentales que de agravarse en extremos pueden acarrear la muerte; el déficit legislativo en la política colombiana en cuanto a la protección mínima, referente al adulto mayor refleja la carencia de institucionalidad social que debe repercutir definitivamente hacia la población adulta mayor, que en definitiva es quien reclama una política estatal y la acción de toda la sociedad. (Viena, Austria: Asamblea mundial sobre el envejecimiento 1982).

Un aporte importante de la investigación, a la presente facultad, es la de dotar al cuerpo estudiantil de conocimientos y competencias académicas, que generen mayor interés sobre el tema de familia que en sí, es un tema fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, y de esta manera dar cumplimiento al artículo 46 de la Constitución colombiana.

Esta investigación podrá abrir caminos a posteriores investigaciones, en poblaciones o comunidades de adulto mayor institucionalizado y no institucionalizado, y a la vez requerir el fortalecimiento de los sistemas de salud, para que el adulto mayor en Colombia mejore su situación en todo lo concerniente a la regulación de la atención.

La presente investigación es pertinente porque busca el beneficio de alta calidad en la regulación de la atención al adulto mayor y por tanto mejorar condiciones referentes a su condición y en cuanto al reconocimiento de su bienestar subjetivo, edad, depresión entre otros. Es viable, este proceso de investigación porque se cuenta con el tiempo necesario para continuar con el trabajo de campo y además la experiencia propia adquirida por medio del mismo.

Es significativo el avance que Colombia ha tenido en el ámbito legislativo, para salvaguardar los derechos consagrados en la Constitución Nacional y se les da interpretación especial desde 1991 a través de los órganos de control que deben velar por la protección y la garantía de los derechos de la sociedad civil en general, es así como establece que el Ministerio Público y la Contraloría General de la República son los encargados de la guarda y promoción de los derechos humanos; es claro el desconocimiento y muy amplia la responsabilidad que las normas anteriormente enunciadas, presentan frente a la regulación en la atención del adulto mayor.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Estudiar la normatividad vigente sobre el adulto mayor y reconocer los instrumentos que garantizan los derechos fundamentales de estos.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar la normatividad vigente en Colombia y extractar el componente de atención prioritaria del adulto mayor
- Describir la política pública sobre el adulto mayor (Conpes)
- Identificar las posibles falencias de la actual política pública y normatividad sobre el adulto mayor.

1.3. Marcos de Referencia

1.3.1 Marco Teórico

Tanto el proceso de envejecimiento, como la condición de la vejez o el hecho de ser persona mayor de 60 o 65 años, o persona “adulto mayor”, son eminentemente diferentes, puesto que entre más vivimos, más distintas somos unas personas de otras. Y, en estricto sentido más que el tiempo vivido, es lo vivido en el tiempo lo que nos hace ser quienes somos y ser diferentes unos de otros.

“Lo que puede llegar a ser un problema no es el hecho de envejecer, sino la forma como se vive, se envejece y se llega a la vejez. Afirma que sería preferible, cuando se habla de vejez, referirse a “vejeces”, para indicar, así, las múltiples formas de ser persona mayor, hay tantos modos distintos de serlo, como seres humanos existen, dado que al vivir envejecer cada vez más, también nos diferenciamos más de otras personas y conviene tener presente que en la vejez es cuando más se ha vivido.” (Guillen, 2001)

Algunas personas mayores no gozan de buena salud física y/o mental, razón por la cual, no es posible generalizar ni la enfermedad como condición de la vejez, ni como condición universal homogénea. Una política pública incluyente y garante de derechos, debe tener en cuenta los tipos de patologías asociadas con la vejez, con el fin de agrupar ciudadanos y familias en torno al cuidado adecuado y oportuno de la condición de enfermedad o discapacidad, generando un capital humano capacitado como cuidador específico para estos casos, en los entornos familiares, comunitarios, e institucionales (Social, 2002)

La vejez no es renunciar a las privaciones, no se debe privar a una persona en estas condiciones, a lo que la mente y el cuerpo le permitan y, menos privarse de las satisfacciones normales de la edad. El secreto no es perder de vista, la adecuación para cuanto servimos y como servimos; la idea principal es gozar de buena salud.

Las ciencias especializadas en senescentes – la gerontología y la geriatría indican que las principales causas de mortalidad en los viejos, son el cáncer, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades degenerativas y los accidentes. La psicología y el psicoanálisis agregan las enfermedades mentales como incremento y a veces causa. Todos

están de acuerdo en que la senescencia no puede impedirse, pero si puede retardarse y capacitarse.

La alimentación debe ser variada y adecuada, muchas enfermedades graves tienen su origen en la comida sin balanceo, sin proporciones y sin adecuación, el cuerpo es un verdadero laboratorio de transformación, la comida es fundamental a la salud. Un organismo mal nutrido está enfermo o a punto de enfermarse. El viejo no debe hacer de la alimentación una tortura. (Canal 2002). “la salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel de salud que le permita vivir dignamente”.

Existen dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieren para alcanzar el mejor nivel de salud posible.

Por esta razón el legislador estatutario señaló, que la regulación en la atención al adulto mayor, es el conjunto articulado y armónico de principios y normas: políticas públicas, instituciones competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización de derecho fundamental de la salud, la vida no puede entenderse como un concepto limitado a la posibilidad de existir o no, sino fundada en el principio de la dignidad humana; en la medida en que la vida abarca las condiciones que la hacen digna, ya no puede entenderse tan solo como un límite al ejercicio del poder sino también como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado, por ello es que a la persona no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable.

Ahora bien, en su afán de proteger y garantizar los derechos constitucionales de todos los habitantes del territorio nacional, la jurisprudencia constitucional replanteo las sub reglas y preciso el alcance de una vida digna y en igual de condiciones, objetando una relación entre derecho fundamental y dignidad humana, llevo a la conclusión de que es

fundamental todo derecho constitucional que funcionalmente este dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo (Colombia C. C., Sentencia T 121 de 2015, 2015)

Por esta razón las personas mayores deben ocupar un lugar importante en el desarrollo comunitario, social y familiar, razón por la cual se les atiende en perspectiva de dialogo internacional. Con ello lo que se busca es que la sociedad avance a partir del conocimiento, las costumbres, los logros e incluso los errores de las personas mayores, sin dejar de perseverar las tradiciones y los hábitos que nos son importantes.

El enfoque del Manejo Social de Riesgo (MSR) identifica e interviene amenazas, riesgos y vulnerabilidades, mediante estrategias de prevención, mitigación y superación de eventos negativos, permite que la intervención pública se concentre en abrir oportunidades para que los actores privados (hogares, comunidades, instituciones de mercado, entre otros) aumenten su capacidad para manejar los riesgos; prestando especial atención a los soportes adicionales que requieren quienes se encuentran en situación crítica o de vulnerabilidad.

De aquí que los servicios sociales básicos y más importantes para las personas mayores tengan que incluir tanto los que reduzcan sus limitaciones físicas, como los que capacitan para reducir la dependencia de terceros y vivir independientes en su modo de vida comunitario (limpieza del hogar, compras, entre otros).

Tales servicios dependen de que existan o, mejor se destinen recursos sociales y que se centre en la regulación en la atención como tal a su puesta en funcionamiento, lo que requiere una ampliación significativa de los marcos de actuación de lo que conocemos como Estado de Bienestar, sobre todo cuando ya se ha podido experimentar su eficacia a la hora de reducir la dependencia funcional, la entrada en instituciones y también en la mortalidad y la salud de los afectados.

Todo esto se denota por el interés de la gerontología, de querer entender el proceso de envejecimiento, ya que se encarga del estudio de la vejez y todos aquellos fenómenos que la caracterizan. Es doble el objetivo que tendrá esta disciplina, por un lado, prolongar la vida y por el otro mejorarles la calidad de vida a las personas adultas mayores (Pérez 2004).

La responsabilidad del Estado colombiano, debe centrarse en adoptar como prioridad un plan de trabajo claro y conveniente, que garantice la vejez digna y adecuada para esta parte de la población, ya que en la actualidad colombiana se refleja que las personas que pertenecen a este grupo social, son altamente marginadas y olvidadas tanto por su grupo familiar, como por el mismo gobierno, es decir que las políticas públicas que están implantadas hasta hoy son muy vulnerables, puesto que el adulto mayor sigue padeciendo la inclemencia en la regulación de la atención.

Es necesario, tener como prioridad los derechos de las personas de la tercera edad, ya que muchos de ellos al llegar a esta edad, presenta diferentes patologías y muchos se encuentran en una situación precaria y casi de pobreza extrema, también deben soportar la marginación de la sociedad pues muchos de los ancianos en Colombia, son personas solas sin hogar; para lograr que se cumplan estas políticas es indispensable, trabajar en el crecimiento social, donde se garantice los derechos de este grupo social.

Existen varias formas para mejorar y estabilizar la regulación en la atención de las personas de la tercera edad, por ejemplo, la recreación, la cultura, basándose en encuentros con las familias, el entorno social en que habito el anciano por muchos años, y la misma sociedad, son garantías para que estas personas puedan disfrutar de espacios que le permitan situarse en el goce efectivo de sus derechos.

1.3.2. Marco Conceptual

El reconocimiento de que todos los aspectos del envejecimiento están relacionados entre sí supone la necesidad de un enfoque coordinado de las políticas e investigación sobre el envejecimiento. La consideración del proceso de envejecimiento en su totalidad, así como sus interacciones con la situación social y económica, requiere un enfoque integrado en el marco de la planificación económica y social global. Si se hiciera demasiado hincapié en determinados problemas sectoriales del envejecimiento, se crearía un serio obstáculo para el enfoque coordinado necesario hacia la integración de las políticas y programas sobre el envejecimiento en el marco del desarrollo más amplio.

Adulto Mayor: El concepto de adulto de mayor como construcción cultural, conlleva un significado que quiere alivianar de cargas y perjuicios la identidad relacionada

con el concepto viejo o anciano, instalándolo en el marco de una política que quiere hacer partícipe al grupo destinatario de nuevos procesos sociales enraizados en patrones valorativos y discursivos del campo del ejercicio de los derechos democráticos y de un nuevo sentido al procesos de envejecimiento ((Vergara Carulla, 1997)

Envejecimiento: no solo se refiere a los hechos visibles, ostensibles, que configuran el contexto somático del envejecido. En el envejecimiento tiene particular interés el problema de la resistencia inmunológica del organismo, la involución del retroceso a determinada edad en la especie humana modifica el sistema de defensa (inmunológico), circunstancia que ocurre en las proximidades de la pubertad y que está relacionada con la resistencia orgánica a las enfermedades entre otros, de manera que la atrofia de este órgano constituye un factor muy importante. En todo caso, hay que tener en cuenta que el desarrollo de determinadas células genera una actividad glandular (cito hormonas) que está íntimamente relacionada con factores genéticos decididos por las mismas (Pérez 2004).

Vejez: La vejes no es un hecho estadístico, es la conclusión y la prolongación de un proceso, ese proceso es el de la vida misma dentro de un desarrollo existencial, cambiante. La dinámica de la vida tan rica, extensa y variada como la persona humana, implica el cambio permanente o inestable, regular o fortuito, armónico o desordenado, durante el cual el equilibrio no es una constante, sino un promedio que se tiene y se pierde, para luego volverlo a obtener (Canal 2002).

Tercera Edad: En los últimos años algunos organismos internacionales, como investigaciones científicas, gobiernos e instituciones académicas han realizado esfuerzos para trazar unos parámetros y principios que establezcan un marco conceptual para entender, que es la tercera edad, cuando inicia, como opera y cuando termina. Algunos estudiosos intentaron definirla tomando como referencia la edad biológica de la persona; los adelantos recientes en ciencia como la medicina, la psicología y la economía han ampliado ese concepto, considerando que la tercera edad abarca múltiples aspectos del hombre que trasciende su edad biológica.

Las nociones sobre la tercera edad son tan heterogéneas como la variedad de enfoques que pretenden definirla, las Naciones Unidas, por ejemplo, ha considerado que los

60 años son determinantes para clasificar una Persona como adulta mayor (Albornoz León, 2006)

Pensión de Jubilación: derecho que fue adquirido y que se encuentra respaldado en la Constitución Nacional artículo 46, la naturaleza jurídica de la pensión vitalicia de jubilación se encuentra en que esta constituye un salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo.

Ley: Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

Regulación: Determinación de las reglas que gobiernan algo.

Es importante mencionar las ciencias que se encuentran relacionadas con la vejez, ya que son las encargadas del estudio y de la actividad diaria a este grupo poblacional.

Gerontología: La Gerontología se refiere a una rama del conocimiento o ciencia que estudia el envejecimiento, es considerada como la ciencia de la vejez, así mismo es una rama de la medicina que estudia los cambios inherentes al envejecimiento fisiológico, sustenta a la geriatría y analiza la influencia que tienen sobre el envejecimiento los factores de índice sociológico, económico, sanitario, medio ambiente, psicológicos o de salud mental, entre otros, este estudio tiene de forma común un carácter interdisciplinario (Ramirez, 2016).

Gerontología Social: Rama de la gerontología que se encarga del estudio entre las relaciones recíprocas que hay entre el individuo y la sociedad.

Geriatría: Rama de la gerontología y medicina que trata de salud y enfermedad de las personas de edad avanzada en todos sus aspectos preventivos, clínicos, rehabilitación y vigilancia continua.

Salud: en años anteriores la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió la salud como un “estado de bienestar físico, mental y social completo y no simplemente la ausencia de trastorno o enfermedad”, cuando las distintas funciones corporales se conjugan de un modo determinado, se produce un modelo armonioso que es la salud. Cuando una

función se perturba, se destruye la armonía del cuerpo y se genera la enfermedad, el estado de salud afecta directamente al humor y la satisfacción de la vida, por ende, la salud es una clave para una vida larga y satisfactoria, es un punto de referencia para describir el bienestar y tiene una fuerte relación con la longevidad (Prieto Perez, 1985).

1.3.3. Marco Antropológico

Aunque la antropología solo aparece como ciencia independiente y como cuerpo formal de datos hasta mediados del siglo XIX, se encuentran antecedentes históricos, cada vez más numerosos, a medida que transcurre el tiempo que demuestran el progresivo interés de los científicos, procedentes de campo de estudios muy diversos, por conocer aspectos biológicos, culturales y sociales del ser humano. (Franco, 2000).

La antropología, entendida como la ciencia del hombre, en cuanto ser biológico, socio-cultural e histórico, busca tener un enfoque holístico y comparativo del ser humano intentando abarcar con su mirada, el rango total de su actividad. Esta perspectiva amplia es quizá la cualidad singular más sorprendente de esta disciplina, pues busca comprender la humanidad en sus diversas facetas. “pensar holísticamente es ver las partes como un todo, intentar comprender los contextos y marcos más amplios dentro de los cuales la gente se comporta y experimenta. Uno de esos marcos es la cultura. A la antropología concierne no solo el análisis holístico del lugar de los hombres en la sociedad y la naturaleza, sino también los modelos como estos construyen sus marcos culturales en orden a dar sentido a sus vidas”.

Como vemos la antropología tiene un amplio espectro de interés, que ha dado como resultado que a su interior se abran campos especializados de conocimiento entre los cuales los más destacados son: la antropología cultural, la arqueología y la antropología física, pero lo que realmente nos interesa a nosotros en esta investigación es la antropología cultural, también llamada social o socio-cultural, pues se ocupa de la descripción y análisis de los grupos humanos del pasado y del presente, indagando sobre sus formas de producción, de organización socio-política sobre sus sistemas de representación y demás manifestaciones de su cultura que pongan de presente el pensar, sentir y actuar de los grupos que estudia (Franco, 2000).

Ahora bien, la sociedad colombiana se caracteriza por su heterogeneidad, desde el punto de vista histórico, social, étnico, económico, geográfico, y política. Este complejo

mosaico socio- cultural hunde sus raíces en factores históricos de desigualdad en el proceso de constitución de la sociedad colombiana y en otros elementos específicos como el medio ambiente, la situación geo-política, los recursos naturales entre otros.

El adulto mayor hace parte de este medio a través de su experiencia y sabiduría, han aportado enseñanzas valiosas para el hombre contemporáneo, enraizadas por un profundo respeto por la naturaleza y una sabia concepción de la relación del hombre con su entorno.

Es importante resaltar el papel de la antropología desde una biología evolutiva, que es en sí misma la teoría de la biología y cuyo alcance claramente se extiende a todos los seres vivos incluidos el ser humano; esta parte de la antropología evolutiva del desarrollo se fundamenta en los dos adjetivos que le dan nombre “la evolución y el desarrollo” así como cada cultura manifiesta sus propios patrones de envejecimiento, cada época y momento histórico también configuran modelos de envejecimiento y vejez bajo el ropaje de sus diversas generaciones.

La población envejece dentro de un contexto caracterizado por el cambio social en varios niveles, según (D", 2000) “en las últimas décadas se ha producido una serie de cambios sociales que afectan a la familia, el trabajo, la jubilación” en el actual contexto de análisis de los científicos sociales es el de una sociedad que envejece. Los cambios en la estructura de edad de la población tienen una implicancia significativa para la sociedad en general, a la vez que caracterizan la complejidad social contemporánea.

El estudio de la vejez ha sido una tarea multidisciplinaria. Cada disciplina aporta su particular perspectiva, tanto metodológica como teórica; desde la perspectiva de la antropología resulta interesante el estudio del proceso de envejecimiento y el imaginario que va generando esta experiencia en las personas, tanto mujeres y hombres que envejecen, pero también una sociedad que envejece.

Vale decir, de qué forma las diferentes generaciones y el conjunto de las instituciones sociales se ven afectadas y dinamizan el fenómeno de envejecimiento poblacional.

El envejecimiento se debe entender como un proceso, pero no solo como un proceso lineal en el interior del ciclo vital. Como construcción social, presenta

muchos retrocesos y también de algunos saltos cualitativos de cambio cultural. Los cambios en el interior de una sociedad que envejece van construyendo los significados de las distintas edades y del concepto de edad (Universidad del País Vasco, 2016).

1.3.4. Marco Legal y jurisprudencial

En el comienzo del siglo XXI, el aumento considerativo de la población mayor y los cambios culturales, sociales y económicos, hicieron necesario que se adoptara un nuevo Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento, aprobado en la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en Madrid en el año 2002, cuyas medidas y recomendaciones están encaminadas en tres direcciones prioritarias a saber: 1. Las personas de edad y el desarrollo. 2. La promoción de la salud y el bienestar en la vejez. 3. Creación de un entorno propicio y favorable, sumado ello a la reafirmación de los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad aprobadas por la Asamblea general en 1991.

El plan de Acción Internacional sobre envejecimiento de 2002, señala como objetivo fundamental: garantizar que todas las partes del mundo se pueda envejecer con seguridad y dignidad y que las personas mayores puedan continuar participando en sus respectivas sociedades como ciudadanos con plenos derechos, además se señala en la introducción de dicho plan que: “el envejecimiento de la población pasara a ser una cuestión de primordial importancia en los países en desarrollo, que según se proyecta, envejecerán rápidamente en la primera mitad del siglo XXI.

Las Naciones Unidas, creo un grupo de trabajo especial, bajo la presidencia de Argentina para darles a los adultos mayores una Convención Internacional como la que ya protege los derechos de los niños y de las mujeres.

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos por medio de sus competencias fundamentales, establece la protección de los derechos humanos y ratifica que el Estado participante en la materia, debe garantizar el cumplimiento de estos derechos y el alcance de las obligaciones adquiridas por los Estados en la materia. Ante cualquiera de estas instancias podemos denunciar y adelantar demandas contra el Estado por violaciones a los Derechos Humanos de las personas mayores.

Importante resaltar el apoyo de la organización Mundial de la Salud (OMS), ofreciendo liderazgo en temas cruciales para la salud y participando en alianzas cuando se requieren de actuaciones conjuntas; la OMS, como organismo de las naciones unidas, cumple su objetivo principal como es el de seguir de cerca la situación en materia de salud y determinar las tendencias sanitarias. (Organización Panamericana de la Salud, 2016)

Colombia como Estado parte de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, adscrito al Sistema Interamericano de Derechos Humanos perteneciente a la Organización de los Estados Americanos (OEA) que promulgo la Convención Americana o Pacto de San José, donde establece las obligaciones de los Estados Americanos en el respeto y la promoción de Derechos Humanos, se encarga de estudiar las demandas contra los Estados interpuestas por los ciudadanos que han visto vulnerados sus derechos y cuyas peticiones no son resueltas en sus países. La manera cómo podemos acceder a ellas puede ser directa o con el apoyo y acompañamiento de instituciones que tienen como función principal la defensa de los derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo o las organizaciones no Gubernamentales, ONG.

La Constitución Política Colombiana señala en su artículo 13, que es obligación del Estado proteger a todas aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia vulnerable, sancionara los abusos y maltratos que contra ella se cometan; en el artículo 46 de la misma, hace referencia a que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad. Y que el Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Ahora bien, la Corte Constitucional por medio de la sentencia T- 121 de 2015 expreso que el derecho a la salud debe ser oportuno y eficaz en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo, de igual manera comprende, la satisfacción de otros derechos vinculados con su realización efectiva, como ocurre con el saneamiento básico, el agua potable y la alimentación adecuada.

En materia de leyes, se cuenta con la Ley 1315 de 2009 (Congreso de la Republica de Colombia, 2009) considera a toda persona mayor de 60 años o más, como adulto mayor. Además, señala las directrices, para solicitar ante la Secretaria de Salud correspondiente la autorización para el funcionamiento, e instalación de centros encargados al cuidado del adulto mayor, por ejemplo.

El representante legal de las instituciones reguladas por esta ley, debe solicitar ante la Secretaria de Salud correspondiente autorización para su funcionamiento, e instalación, así mismo presentar los siguientes documentos.

Nombre, dirección, teléfonos, y correo electrónico del establecimiento.

Individualización cedula de ciudadanía, y RUT, Y NIT, domicilio del titular y representante legal.

Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal.

Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios.

Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección de incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establece la Ley 9 de 1979. (Congreso de la Republica, 1979) Exactamente el marco de la ley 1315 de 2009, hace referencia al criterio y al valor específico que determina la autonomía del Estado, para sancionar un precepto de carácter obligatorio referente al cuidado de los adultos mayores, institucionalizados en centros de protección social y particulares.

En cuanto a la Ley 16 de 1972 se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, tiene como prioridad un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los Derechos esenciales del hombre.

La Resolución 110 de 1995 (Secretaria Distrital de Salud, 1995), tiene como fundamento principal, adoptar las condiciones mínimas para el funcionamiento de los establecimientos que ofrecen algún tipo de atención al anciano en el distrito capital. La,

secretaría Distrital de Salud – SDS, adopta las condiciones mínimas que debe cumplir todo establecimiento que ofrezca atención al anciano en Bogotá (albergue, centro de día geriátrico, club de ancianos, hogar gerontológico, hospital día geriátrico, unidad de cuidado terminal) según esta resolución se considera como anciano a la persona mayor de 60 años.

El marco principal de la Ley 1251 de 2008, (Colombia C. d., Ley 1251, 2008) es la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, su objeto es proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, así como orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

Por medio de la Ley 1276 de 2009 (Colombia C. d., Ley 1276, 2009), se adopta y se reglamenta, la estampilla para el bienestar del adulto mayor, esta ley modificó la ley 687 de 2001 y autorizó a las asambleas Departamentales y a los Consejos Municipales para emitir una estampilla, denominada, “Estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación y funcionamiento y desarrollo de programas de prevención de los centros de Bienestar del anciano y Centros de vida para la tercera edad. Realmente el avance de esta ley hasta el momento no ha sido muy eficaz, ya que aún existen muchos sitios encargados de cuidar al adulto mayor que no cumplen con lo establecido por la normatividad.

Es importante reiterar además que tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, son también derechos de las personas mayores, pero por su condición tienen alcances y desarrollos distintos a los que pueden tener en otros grupos de personas; Colombia ha venido desarrollando otras acciones que complementan el tema de envejecimiento y vejez, no solo como una preocupación del Estado, sino de la sociedad civil como es plantear un marco de referencia intersectorial para la integración del tema del envejecimiento en la política pública; destaca como desafío la construcción de una sociedad para todas las edades, en la cual se considere la vida en su perspectiva total y se valoren por igual todas las edades.

Ahora bien, ser activo hace referencia, a una participación continua, en todo lo social, económico, espiritual entre otros, ser viejo no es deteriorarse ni vivir con privaciones así se esté en condiciones de discapacidad generalmente lo que busca en las normas anteriormente nombradas, es crear una conciencia general en todo el mundo, es respecto, cuidado de la salud para esta parte de la población que aumenta a pasos de gigante; lo que realmente se pretende es crear condiciones en un ambiente institucional, estatal, y mejorar las políticas que ya están.

Bogotá necesita avanzar en materia de regulación en la atención del adulto mayor y esto es posible con las leyes mencionadas anteriormente, donde se podrá dar las pautas del camino que se debe seguir, por último se debe complementar a través de todas estas normas, un nuevo modelo de aseguramiento en salud que facilite, por una parte la afiliación automáticas de las personas más vulnerables no cubiertas, y por otra, el establecimiento de unas relaciones de colaboración entre las instituciones públicas y privadas y las EPS.

Todo esto implica un reto de enormes proporciones que bien vale la pena emprender y en lo cual comprometerse como sociedad.

1.4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque metodológico de la investigación es un estudio del caso, el cual se caracteriza por ser una técnica de aprendizaje en la que el sujeto se enfrenta a la descripción de una situación específica que plantea un problema, que debe ser comprendido, valorado y resuelto por un grupo de personas a través de un proceso de discusión. (Sabino , 2000).

Para efectos de nuestro estudio, se utilizó la metodología de investigación cualitativa, la cual se define como un proceso activo, sistemático y riguroso de indagación dirigida, en el cual se toman decisiones sobre lo que se investiga, en tanto se está en el campo objeto de estudio.

Trabajo en terreno, observación etnográfica de campo (contacto con la realidad de los adultos mayores) Recolección de información, por medio de las entrevistas.

CAPITULO II

APROXIMACIÓN TEÓRICO CONCEPTUAL SOBRE EL ADULTO MAYOR

2.1. EL RESPETO A LOS MAYORES

Los ancianos prehistóricos nos dejaron por supuesto, registro o actividades de sus pensamientos. Sin embargo, podemos imaginar con cierta seguridad cual fue su condición al comprobar que todas las culturas ágrafas que conocemos tienen una consideración parecida hacia sus senectos. Su longevidad es motivo de orgullo para el clan, por cuanto eran los depositarios del saber, la memoria que los contactaba con los antepasados. Muchos de ellos se constituían en verdaderos intermediarios entre el presente y el más allá. No es de extrañar que los brujos y chamanes fuesen hombres mayores. Ejercían también labores de sanción, de jueces y de educadores. En esas sociedades no es infrecuente que aquellos que ejercían labores importantes les denominaren “ancianos”, ajenos a su edad. Aunque tampoco es raro que tuvieran un mismo vocablo para joven y bello, para viejo y feo.

En otras palabras, la vejez representa la sabiduría, el archivo histórico de la comunidad; en la antigua Grecia, los ancianos conformaban el consejo consultivo, las decisiones eran tomadas por los jóvenes, en el mundo hebreo los ancianos ocuparon un lugar privilegiado en el periodo de nomadismo cumplieron una función importante en la conducción de su pueblo.

En el periodo de los jueces se mantiene la autoridad de los ancianos. Pero, al institucionalizarse el poder político de la monarquía, el consejo de ancianos igualmente se institucionaliza su papel de consejeros. Conservan un ascendiente determinante.

En la edad media la iglesia no tuvo una consideración especial por los viejos. Ejemplo de ello, lo podemos colegir al estudiar las reglas monásticas. La más influyente, la de San Benito, al trato hacia los ancianos equivale al de los niños; entre los ancianos acomodados está la figura de un retiro tranquilo y seguro. La inquietud creada por la iglesia de la salvación eterna, el temor al naciente individualismo y, por consiguiente, el asunto personal con Dios, les permite pensar que la tranquilidad eterna se gana.

Ya en el renacimiento, se rechaza sin disimulo la vejez, así mismo todo aquello que representaba fealdad, decrepitud y decadencia. Fueron, quizás, los tiempos más agresivos contra los ancianos. Pero, más encono, aun, contra las ancianas. Refleja este sentir el más grande humanista de la época, Erasmo, que en su elogio a la locura nos dice: “pero lo que verdaderamente resulta más divertido es ver a ciertas viejas, tan decrepitas y enfermizas como si hubieran escapado de los infiernos, gritar a todas las horas “viva la vida”.

Ahora bien, en el mundo moderno desde un punto de vista económico, se pasa de una gratificación benevolente a un derecho adquirido para dar un estipendio unos pocos años después de cierta edad, en la cual, pro balísticamente, hay una declinación de rendimiento, así se crean los sistemas de seguros sociales y todo un modo de estudio de probabilidades de sobrevivencia. Con el aumento de las expectativas de vida, se mantiene el procedimiento, aunque postergando la edad de jubilación, en el bien entendido que, si el viejo ya no es productor, a lo menos, mantenerles un cierto nivel de consumidor.

En el mundo contemporáneo, las nuevas condiciones de vida creadas por la tecnología, no solo ha envejecido a los pueblos, sino que ahora el grupo etario de mayor velocidad de crecimiento entre las sociedades democráticas neo tecnológicas la constituye la población de 85 años. Además, la prolongación del lapso por jubilación, conlleva un empobrecimiento progresivo, agravado por la mayor necesidad de asistencia médica, los ancianos están, entonces, investidos de una misión sagrada, portadores de un espíritu divino. (Trejo Maturana, 2016).

2.2. COMO SE LLEGÓ AL CONCEPTO DE ADULTO MAYOR

El concepto de adulto mayor presenta un uso relativamente reciente, ya que ha aparecido como alternativa a los clásicos persona de la tercera edad y anciano. En tanto, un adulto mayor es aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Porque es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando.

La expresión tercera edad es un término antrópico-social que hace referencia a la población de personas mayores o ancianas. Hoy en día, el término ha dejado de utilizarse

por los profesionales y es más utilizado el termino personas mayores (en España y Argentina) y adulto mayor (en América Latina). Es la séptima y última etapa de la vida (prenatal, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez o ancianidad) aconteciendo después de esta la muerte.

El día internacional de las personas de la tercera edad se celebra el 1 de octubre. La recién elaborada sociología de la tercera edad tiene otras dimensiones: considerar a estas personas un grupo cultural en una estratificación de la población por grupos de edad (igualdad de trato, igualdad de derechos). Sin embargo, esta situación solo puede aplicarse en un segmento interesante pero reducido de consumidores y de clientela política.

Vergara en 1997, contribuyo con el concepto de la construcción social de la tercera edad contra conceptos discriminantes que, como símbolos y sentimientos, pueden modificarse; en 1980 Butler removi6 hacia adelante la nueva edad, con un enfoque de interaccionismo simb6lico. (Mayores UDP, 30).

Hist6ricamente al individuo se le consideraba “viejos” a edades muy tempranas, con una expectativa de vida de 23, a6os durante el imperio romano, 47 a6os a comienzos del siglo XX, 60 a6os en 1930, 70-75 a6os en 1970 llegando en la actualidad 2011) a 78,3 a6os en Estados Unidos, con 75, 92 a6os los hombres 80, 93 a6os las mujeres; y de 74, 55 para Colombia, con una expectativa de vida para hombres de 71, 27 a6os y para mujeres de 78, 03 a6os. Cient6ficamente se ha afirmado que el envejecimiento no genera cambios morfo-funcionales, pero si lo hace, y conlleva una serie de cambios involutivos a diferentes niveles y en diferentes y varios sistemas, por no decir que todo nuestro organismo va entrando en una etapa de involuci6n (L6pez Marmolejo, 2013).

2.3. ¿ES PERTINENTE HABLAR DE LA TERCERA EDAD?

Seg6n (Gonzalo Canal, 2002) aconseja como m6todo para vivir m6s: “la aceptaci6n del envejecimiento, la aceptaci6n del fin sin sucumbir a 6l, ni desvalorizarlo con indiferencia o con cinismo”. Describe solamente dos maneras para envejecer bien y la importancia de la tercera edad”, la una es no envejecer, librarse de la vejez por medio de la acci6n de la actitud de la juventud espiritual. La otra es la de aceptar la vejez mediante la serenidad y un bien llevado renunciamiento a sentirse viejo.

El viejo no está condenado a la soledad, ni la soledad es condena. El hombre es por naturaleza social. Se le ha definido animal social, solo permanentemente no puede vivir. En la cadena de la comunidad humana, espiritual, psicológica, material moral y económicamente nos necesitamos todos a todos, como las hormigas entre sí, como las abejas entre sí. No somos gregarios. Pero un cierto gregarismo es necesario.

La sociedad ha sido cruel con el viejo: le ha dicho siempre cuanto no puede hacer y le ha callado cuanto si puede hacer. El viejo, así acorralado en un cerco de limitaciones, se ha visto falsificado por los demás y ha terminado falsificándose el mismo, creyendo, el primero, en los predicados de las convenciones, los mitos y los tabúes sociales: su impotencia, su incapacidad, su inutilidad, su soledad, su miserabilismo. Nada de eso es verdadero en una vejez normal. Y, cuando hay anormalidades, el viejo puede rehabilitarse y reeducarse y aprender.

Ahora bien, por estos días no hay solamente “más años para la vida, sino más vida para los años”, el viejo puede hacer todo lo que los demás hacen, pero más lentamente, afirman los ingleses, y más racionalmente porque en un centímetro cubico cabe más información que en la mayor computadora, esa acumulación de informaciones y conocimientos y vida, es la sabiduría y la experiencia; en la vejez mejora más que nunca en el saber hacer; porque su cerebro, el rector de la actividad fisiológica y mental de la vida, es el único órgano que no se deteriora y si mejora con los años, si no lo destruimos con el tabaquismo, el alcoholismo y la drogadicción.

La Unesco ha promulgado los “Derechos del niño, de los animales, siglo y medio largo después de la declaración por la Revolución Francesa de los derechos del hombre, Juan Domingo Perón y Evita divulgaron en la Argentina, los Derechos del anciano, hoy esos derechos son ante todo económicos y sociales, asistenciales: pan, abrigo, medicamentos. Pero mientras se le mantenga excluido de la humanidad, sin derecho a trabajar, y ser hombre como cualquier hombre, ese movimiento pro-viejo fallara por la base. No bastan ni el pan, ni la farmacia, si se está fuera de la corriente de la vida; y es muy importante, tanto que, para el humanismo, el viejo es ante todo un hombre y no deja de serlo sino con la muerte (Canal Ramirez, 2002).

Además, es importante comprender, que los adultos mayores son aquellas personas que, debido al paso de los años, se hallan en una etapa de cambios a nivel físico, psicológico y dentro de la comunidad. A ellos se les debe dar condiciones y garantías para la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, ya que requieren de cuidados especiales en el proceso de envejecimiento (Dueñas Martínez, 2001).

2.4. EL ESTADO GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ADULTO MAYOR.

2.4.1. Rango constitucional de las Normas que protegen al adulto mayor.

La protección al adulto mayor en nuestro país, tiene un rango superior, la Carta Política Colombiana en su artículo 46, señala que el Estado la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, el Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

A partir de esta denominación constitucional, produciéndose un desarrollo legislativo, administrativo y reglamentario, en torno al adulto mayor, se cuenta a la fecha, con soportes jurídicos que refuerzan los derechos y garantías del adulto mayor. (Colombia C. C., Sentencia T 463, 2003) La Corte Constitucional ha determinado el alcance de los derechos de las personas adulto mayor o de la tercera edad, así entre los sujetos de especial tutela constitucional se encuentran los adultos mayores, quienes al alcanzar cierta edad ven disminuida su capacidad física y con ello la posibilidad de ejercer en toda su dimensión algunos de sus derechos.

Además, nuestra Carta Política, en acto legislativo 1 de 2005, las leyes y decretos que diseñan la seguridad social; la jurisprudencia Constitucional garantista en Colombia, como aporte sui generis frente al comportamiento latinoamericano de centrar lo jurídico en la ley. En la investigación, la jurisprudencia será observada dialécticamente y ubicada dentro de la cultura del precedente, con visión crítica, apreciando la cara amable de cada pronunciamiento referente a la seguridad social y las pensiones.

Es pertinente hacer énfasis en qué consiste el Estado Social de derecho, para así entender lo que proclama; el Estado social de Derecho consiste en la sujeción de la

actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantice el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder; el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, sociales, culturales y político

Es muy importante tener en cuenta que el concepto de Estado de derecho se desarrolló durante el liberalismo y encuentra, entre sus fuentes filosóficas, las obras de Kant y de Humboldt. Ambos llegaron a la conclusión de que la acción estatal tiene como límite la salvaguardia de la libertad del individuo.

Ahora bien, desde el punto de vista constitucional, la dignidad es inherente a la persona, se confunde con el mismo ser y, por tanto, es indispensables para conocer los demás derechos fundamentales consagrados en esta Carta. “la Constitución política de Colombia establece como principio fundamental de todo el ordenamiento jurídico y de la organización política, el respeto a la dignidad de la persona humana, principio sobre el cual se estructura el Estado Social de Derecho (Pabon Prra, 2013).

Hay una realidad muy clara, el Estado no crea ni a la persona ni a la familia ni a la sociedad, sino que el Estado los reconoce como fundamento mismo del Estado Social de Derecho. La Corte Constitucional ha definido la fundamentalidad del derecho a la seguridad social, expresando que, según la reiterada doctrina constitucional, la fundamentalidad de un derecho constitucional no depende solamente de la naturaleza del derecho, sino también de las circunstancias del caso. La vida, la integridad física, la libertad, son derechos fundamentales dado su carácter inalienable.

En cambio, la seguridad social es un derecho constitucional desarrollado en la ley que, en principio, no ostenta el rango de fundamental, sin embargo este derecho establecido de forma genérica en el artículo 48 de la Constitución y de manera específica, respecto de las personas de la tercera edad, adquiere el carácter fundamental, cuando según las circunstancias del caso, su no reconocimiento tiene la potencialidad de poner en peligro otros derechos y principios fundamentales como la vida, la dignidad humana, la integridad

física y moral o el libre desarrollo de la personalidad de las personas de la tercera edad (Prieto Perez, 1985).

El Estado Constitucional, garantizara la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, la naturaleza jurídica de ese artículo es extraordinariamente humano y social, pero lo más importante es que se hagan efectivas la garantías constitucionales, sino los derechos de las personas de la tercera edad, pueden ser derechos muertos; por medio de la sentencia (Colombia C. C., sentencia C 546 , 1992) la Corte señaló que para la tercera edad, es necesario y fundamental proteger el pago oportuno de la pensión, ya que su pago habida cuenta de su imposibilidad para devengar otros ingresos ante la pérdida de la capacidad laboral termina atentando contra el derecho a la vida.

2.4.2. Derechos Humanos

La interpretación de los Derechos fundamentales es una parte de la interpretación constitucional y como tal sigue los delineamientos metodológicos de la hermenéutica jurídica general, esto es, el sistema de métodos y técnicas de intelección de los textos normativos.

El instrumental lógico metodológico depurado por el desarrollo del sistema jurídico se potencia cuando se trata de las normas de derecho fundamental, desplegando nuevas técnicas para la auscultación de los más recónditos efectos de los principios ius fundamentales y para establecer el contenido de las reglas que lo desarrollan.

Por consiguiente, las normas que instituyen los Derechos humanos, desde el punto de vista de su contenido material determinan los contenidos de toda la normatividad, así como la configuración de la estructura estatal que debe desarrollarlos en prosecución de los fines planteados por la sociedad jurídicamente organizada en el Estado que los ha postulado, en su carta fundamental (Garcia Villegas, Normas de Papel "La cultura del incumplimiento de las reglas", 2013).

El derecho a ser incluido, a participar y a contribuir, debe estar garantizado por la sociedad a todos sus miembros por igual, sin tener en cuenta la edad. La edad no puede ni

debe ser una barrera para participar, enseñar, aprender, comunicarse, desarrollar su vocación, o defender su dignidad.

La Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, el convenio está abierto a los 34 Estados parte de la OEA, su objetivo es exigir a los Estados que forman parte dispongan los recursos adecuados para garantizar los derechos humanos del adulto mayor; los derechos protegidos por esta convención son la igualdad y la no discriminación por razones de edad, el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, el derecho a la independencia y a la autonomía.

Es decir que en este contexto los derechos humanos del adulto mayor, expresan una responsabilidad compartida entre diferentes actores sociales, incluida el Estado; evidencian tanto responsabilidades como deberes. En general, los derechos humanos tienen las siguientes características, ellas son:

- **Universales**, esto es, pertenecen a todo ser humano en cualquier sociedad, sin distinción de sexo, raza, edad, clase social, origen étnico o religioso,
- **Imprescriptibles**, es decir que no se pierden con el transcurso del tiempo,
- **Innatos e irrenunciables**, dado que las personas nacemos con ellos y que su existencia deriva de la propia naturaleza humana, se constituye en un mandato constitucional, realizable, en las obligaciones tanto de efecto inmediato como progresivo.

Los derechos humanos implican el compromiso de todos los estamentos del Estado y de la sociedad civil en garantizar el acceso, la disponibilidad, la aceptabilidad y la calidad de todas las acciones que hagan efectiva la preservación de los mismos (Social, 2002).

La aplicación de los mandatos constitucionales enmarcados en la carta política, exige tanto de los organismos del Estado como garantes de derechos, como de la sociedad civil y la familia, el aseguramiento de las condiciones materiales y normativas que garanticen el pleno ejercicio de los mismo en todo el país.

2.5. EL ADULTO MAYOR EN EL MARCO INTERNACIONAL

España, es referente del modelo europeo, una de las expresiones de Estado de Bienestar, con cubrimiento universal en salud. El 63% de la población mayor de 65 años goza de pensiones contributivas, con mesadas similares al salario que se venía percibiendo; el sistema admite un buen número de pensiones especiales y 258.000 españoles están amparados con pensiones no contributivas (es universal, pero con prueba de ingreso). Como toda Europa, España está inmersa en la discusión sobre el modelo de Estado de Bienestar y, por consiguiente, la reforma a las pensiones está en el ojo del huracán. Todas estas experiencias son dignas de tener en cuenta, no como ejemplo a seguir sino como expresión de las respuestas políticas globales ante la crisis económica. Es muy importante, en el modelo español, la ley de 14 de diciembre de 2006 y sus decretos reglamentarios sobre la autonomía personal, manera efectiva de desarrollar los servicios sociales, programas que desarrolla con eficacia el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), encargado de la protección debida al adulto mayor. (Gutierrez Robledo & D'Hyver, 2014).

Uruguay, se trata de un país con tres y medio millones de habitantes, con 700.000 pensionados y con una población mayor de 65 años en un 21%. Le dan mucha importancia al diálogo nacional en seguridad social. Se puede afirmar que el 95% de los adultos mayores tienen algún grado de protección expresada en prestaciones económicas. Por ejemplo, en materia de pensiones, existe la pensión común para quien haya trabajado 30 años y llegue a los 65 años de edad, existe la pensión por avanzada (15 años de trabajo y 67 años de edad o 20 de trabajo y 62 años de edad); además, a las mujeres trabajadoras cada hijo equivale a un año para pensión. Por otro lado, existen las pensiones no contributivas para mayores de 70 años que no tengan recursos para sus necesidades vitales ni familiares que puedan sostenerlos. (Gutierrez Robledo & D'Hyver, 2014).

Ecuador, en dicha carta es numeroso los artículos sobre los adultos mayores y el régimen del buen vivir, expresión no contextualizada por los blancos o mestizos pero entendible en la cosmovisión indígena. Particular importancia tiene la ley de seguridad social, con un diseño del seguro general de salud, y, en cuanto a las pensiones, tema de discusión actual, que no deja de lado aportes anteriores como el de la seguridad social campesina; el establecimiento de comisiones Provinciales de Prestaciones. El diseño de una concepción nueva de política y el funcionamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) son determinantes en la proyección que se observa en dicho país. Particular importancia tiene la eficaz colaboración de la Defensoría del Pueblo. (Gutierrez Robledo & D'Hyver, 2014).

CAPITULO III

POLÍTICAS PÚBLICAS ACTUALES QUE PROTEGEN AL ADULTO MAYOR

En este momento Colombia cuenta con unas políticas públicas, tendientes a atender al Adulto Mayor, dentro de las cuales se pueden resaltar las siguientes:

Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007 -2019 “Ministerio de la protección Social”, en este documento se presenta la política concertada entre los diferentes actores involucrados en la temática de envejecimiento y vejez, después de un proceso de análisis, discusión y acuerdos entre los participantes.

Esta política expresa el compromiso del Estado colombiano con una población que por sus condiciones y características merece especial atención. Se plantea fundamentalmente, una visión de futuro con el proceso de envejecimiento y acciones a corto mediano y largo plazo, para la intervención de la situación actual de la población adulta mayor.

Política pública de Adulto Mayor, “los Adultos Mayores Primero con calidad de vida” 2014 -2026 Secretaria de desarrollo social. Su principal objetivo es crear espacios de socialización, recreación y aprendizaje a través de encuentros que se realizan cada ocho días, estos encuentros son liderados por miembros de la Secretaria de Desarrollo Social.

Política Publica que se llevan en varios municipios del país, encargadas de suministrar calidad de vida a esta parte de la población nacional, liderada por la Secretaria de Desarrollo Social y además alimentadas por las escuelas de formación artística y deportiva de los municipios colombianos.

Adulto Mayor, Políticas Públicas y Servicios Sociales en Bogotá. Esta política se centra en que los servicios sociales son un derecho y no una obra de caridad y se fundamenta en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala los servicios sociales como necesarios, además es pertinente anotar que en Colombia los servicios sociales tienen respaldo Constitucional y legal.

Política y legislación sobre envejecimiento y vejez. Crear condiciones para el envejecimiento de la población, entendido como el derecho de toda la población a una vida digna, larga saludable reconociendo la transcendencia de la corresponsabilidad individual, familiar y social en este proceso.

Las políticas públicas serian efectivas, si los sistemas implementados para el mejoramiento del individuo adulto mayor se fundamentaran en los servicios sociales amparados en la Constitución de 1991 donde se caracterizó al Estado como Social de Derecho y se estableció la seguridad social en los artículos 48 y 49.

También en este marco se estableció y se garantizó la integración a la vida activa de las personas de la tercera edad artículo 46 y de las personas con alguna discapacidad artículo 47.

Ahora bien, nuestra Constitución Nacional es muy clara en mencionar la calidad de vida, para sus ciudadanos, es así que el individuo la puede reclamar porque se convierte en un derecho subjetivo, por tanto, es reclamable ante los jueces, de ahí que se invoca y menciona muchas veces en las sentencias proferidas cuando se instaura la acción de tutela (Solidarios, 2000).

Tratándose de las personas adulto mayor, son muy importantes los servicios denominados servicios comunitarios, es decir el conjunto de servicios que están dirigidos a apoyar un modo de vida independiente de las personas mayores en su domicilio y medio social propio; estos servicios se prestan a nivel municipal o local, aunque la financiación de este servicio procede de los presupuestos locales, de transferencias nacionales y de colaboración privada.

Es importante definir la noción de política pública y entenderla como un instrumento de la política social, especialmente cuando se está trabajando con grupos de especial protección constitucional como las personas mayores.

La política social como concepto comprende un mayor número de factores fundamentales relacionados con los campos culturales, políticos, económicos y financieros que le dan un mayor espectro. En la construcción de propuesta para el adulto mayor debe

acogerse esta noción de políticas sociales que no es nueva y ya ha sido implementada en otros países.

Pese que en nuestro país no existe un conocimiento adecuado y una cultura sobre servicios sociales, este nuevo pilar de Estado sociales el instrumento más adecuado para taponar las erosiones que ha ocasionado el capitalismo salvaje (García Villegas, *La Eficacia Simbólica del Derecho*, 1993). En relación con los derechos de las personas mayores, las políticas públicas deben apuntar hacia los estándares internacionales en materia de servicios sociales: intervención con cuidadores, atención domiciliaria integral para las personas en situación precaria, desde las administraciones públicas locales, aumento de transferencias, centros y hospitales de día para personas dependientes, lo cual significa una nueva visión de la atención sanitaria, estancias temporales y hogares de personas mayores, sin alejarlas del contorno familiar, asistencia teledirigida, para que las personas mayores, y las personas en situación de dependencia pueden tener permanente contacto gratuito con un centro al cual puedan llamar cuando lo necesitan o inclusive, sin necesitarlo, para romper la soledad de la sociedad contemporánea, termalismo social, atención domiciliaria integral de necesidades cotidianas.

Es importante que el Estado colombiano, revise sus políticas públicas referentes a la atención y al cuidado que recibe el adulto mayor institucionalizado en centros de protección social y particulares, ya que aún se percibe la falta de compromiso por parte del personal que presta servicio en estos centros de atención integral, es indignante el trato y las instalaciones con que cuenta estos lugares.

La academia y la sociedad civil deben contribuir en el respeto, reconocimiento y proyección social de los Adultos mayores y el conocimiento y seguimiento de las políticas sociales referidas a este grupo poblacional. Es conveniente que las universidades y los espacios académicos sean más abiertos para las personas mayores y se pueda fomentar foros de encuentros universitarios de cultura, diálogos intergeneracionales, lectura, escritura, saberes y experiencias de vida de todas las personas adulto mayor del país.

Con base en lo anterior es importante definir si la normatividad sobre el adulto mayor es pertinente o tiene deficiencias, además es claro y oportuno que se cuenta con un acervo jurídico amplio sobre el tema en cuestión.

Ahora bien, el incumplimiento no es un problema nuevo, pero si poco analizado, teniendo en cuenta que constituye un factor determinante de igual desarrollo democrático de las sociedades y, en especial, de las latinoamericanas. Y no solo el incumplimiento individual de la norma jurídica, sino también el colectivo, así como el incumplimiento sistemático por parte de las autoridades, el incumplimiento derivado de la mala elaboración de las normas y de su escasa o nula correspondencia con las necesidades sociales e, incluso, el abuso gubernamental de las legislaciones de excepción.

Desde el ámbito de la ciencia jurídica, a veces, se ha prestado poca atención a la dimensión social de la eficacia y de la implementación del Derecho, siendo este, sin embargo, un tema que afecta directamente a los mecanismos de la cohesión social y de la vertebración de una sociedad, a la vez que determina las condiciones de la existencia misma de un ordenamiento jurídico.

Esto no es solo un problema normativo jurídico, sino también un problema social y cultural, una cuestión, en fin, de solidaridad interna que afecta a la misma estructuración del Estado Social de Derecho.

El incumplimiento de las normas no siempre es un acto excepcional, sino todo lo contrario. Puede convertirse, por encima o al margen de la legalidad vigente, y puede llegar a provocar el cambio de la misma o su no aplicación definitiva por desuso. También hay casos de resistencia a la norma, tras los que emergen reivindicaciones de derechos vinculados a determinados colectivos sociales como por ejemplo el tema en cuestión la regulación de la atención al adulto mayor (García 2013).

En Colombia, aún existen muchos vacíos en la norma, y también hay vacíos por parte de las personas encargadas de ejecutar, es decir, la norma como tal está pero los entes públicos o privados encargados de darle cumplimiento no utilizan la racionalidad y el sentido que cada una de ellas requiere, es evidente que en muchos lugares encargados del cuidado y atención del adulto mayor, no se supeditan a lo que está tipificado sino en

muchas ocasiones toman la justicia como un instrumento propio e individual, omitiendo la norma que es clara. Lo peor es que desde todos los puntos de vista que se observe, se está vulnerando los derechos del adulto mayor.

A manera de ejemplo, la Ley 1315 de 2009 hace énfasis en la atención y prestación de los servicios integrales con calidad al adulto mayor, y requiere mayor atención para los que se encuentran institucionalizados en instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social; sin embargo, en muchos hogares o centros encargados del adulto mayor se presentan altos índices de maltrato y de vulneración hacia este grupo poblacional.

Pero el incumplimiento de la norma tiene una faceta más de análisis, lo que se requiere es indagar en las condiciones y efectos de algunos casos de incumplimientos de reglas en Colombia desde una perspectiva cultural, social e histórica. (García 2013).

Es necesario también acabar con la privatización de lo público, lo esencial es volver a que imperen los valores comunes impuestos por la ley. Se debe evitar la tendencia a privatizar lo público, porque el cumplimiento de las leyes no se puede negociar individualmente, ni puede quedar al arbitrio de los valores o preferencias particulares. Todo esto se puede alcanzar en un marco de un Estado Constitucional, con una sociedad civil que asuma la cultura de los derechos y de los deberes, la autocrítica y la autorregulación.

Ahora bien, la deficiencia de la norma que regula la atención al adulto mayor, radica en que, en muchos casos, el incumplimiento está tan enraizado en la sociedad, que la conducta incumplidora puede llegar a convertirse en un comportamiento socialmente tolerado, aunque no aceptado; e incluso a veces en casos de incumplimiento por parte del mismo legislador.

Esto deduce muy frecuentemente en el ámbito de la normatividad social, pero puede llegar a hacerlo también en la infracción de ilícitos penales.

Es claro que la mala gestión de que la norma no sea efectiva, son las desigualdades socioeconómicas desde las instituciones políticas y jurídicas, que pueden llegar a legitimar cierto grado de incumplimiento, especialmente en los márgenes de la exclusión social,

cuanta más desigualdad exista en una sociedad, cuanto mayor es el número de pobres, marginados o excluidos, más difícil es construir el compromiso ciudadano con los derechos y los deberes, más difícil, por lo tanto, resulta alcanzar un grado óptimo de adhesión y de cumplimiento de las normas (García 1993). Estas aparecen a los ojos de muchos como carentes de legitimidad. Si no existe un grado digno de igualdad material, difícilmente se puede comprometer a la ciudadanía con los principios políticos y legales.

Por eso es importante que la estructura democrática, de todas las instituciones encargadas de la regulación de la atención al adulto mayor, se comprometan más de manera participativa, Inclusiva y transparente, para ejercer un mayor control de acuerdo a los reglamentos Constitucionales.

La Normatividad sobre la atención al Adulto Mayor, y las garantías los Derechos Fundamentales de estos: La norma a través de las políticas públicas establecidas en Colombia, sobre la regulación del adulto mayor de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia han sido claros al afirmar que los adultos mayores tendrán todas las garantías Constitucionales desde una perspectiva socio jurídica y que se debe proporcionar un sentido de distinción entre lo que plantea la norma y quienes la ejecutan.

Es necesario precisar que las políticas públicas incorporadas por el sector privado han ido incorporando la visión de una vejez cada vez más larga y en mejores condiciones de salud, apoyándose en numerosas aportaciones empíricas que así lo demuestran al tiempo que se ha incrementado el interés científico por las diversas patologías características de una edad avanzada, con el fin de brindar mejores condiciones de vida y bienestar durante la vejez.

La longevidad nos lleva a replantearnos, desde una cronología la experiencia y la forma en que se ha subdividido hasta ahora el ciclo vital y sus transacciones (Cepal, 2016)

Lo que se debate realmente es la humanización de la misma normatividad, es decir las leyes anteriormente nombradas se fundamentan en el cuidado, bienestar integral y asistencia social al adulto mayor, y a que sus derechos no sean vulnerados y todas estén

comprometidas con los requerimientos propuestos por los Tratados, Convenciones y demás organismos Internacionales que tratan el tema y de los cuales Colombia hace parte.

Es muy importante aclarar que a medida que avanza la humanidad, aparecen nuevas formas de repliegue o de regresión en muchos ámbitos de nuestra vida económica, política, social y personal.

Una de ellas es la regresión en la legitimación democrática de los Estados sociales de Derecho, de consecuencias todavía imprevisibles.

Debe existir una garantía, y esa garantía significa que contamos con algunos funcionarios, por ejemplo, jueces encargados de hacer cumplir lo que las normas dicen, si una norma establece que a las personas adultas mayores se les debe garantizar los derechos fundamentales, se debe hacer por medio de un sistema jurídico que sea eficaz y que al mismo tiempo constituya un deber social.

Ahora bien, es pertinente recalcar que la normatividad colombiana presenta un amplio portafolio tendiente a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; por medio de políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento y se regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicio de atención y desarrollo integral de las personas en sus vejes.

Es claro entonces que la normatividad y el fin de la ley del adulto mayor en Colombia es lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respecto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Dentro del ejercicio de la norma en general que regula la atención al adulto mayor es importante mencionar las siguientes leyes: 16 de 1972, 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 1276 de 2009.

Todas ellas encargadas de darle prioridad al adulto mayor, sin embargo, todas estas normas se pueden presentar como instrumentos prácticos dirigidos a la acción, en este caso la existencia de una norma no se explica simplemente por su validez formal sino por su

capacidad para producir un cierto comportamiento en los individuos receptores de la norma.

En muchas ocasiones las normas al aplicarse no producen un resultado positivo y acorde con el tema para lo que son creadas, y se convierte en una estrategia a veces utilizada por las instancias gubernamentales para manipular el objetivo de la misma, pues estos objetivos no son claros desde el principio.

De esta manera se obtiene el fin político que consiste en satisfacer, de forma diferenciada, ciertos objetivos propios de la promulgación, los cuales se irán poniendo en obra de acuerdo a la estrategia más conveniente (García Villegas, *La Eficacia Simbólica del Derecho*, 1993)

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 86, consagra la acción de tutela, refiriéndola como un mecanismo de protección revestido de carácter residual y subsidiario, a través del cual se busca la defensa de derechos fundamentales que fueron amenazados o vulnerados por la actuación de una entidad o de un particular; pudiendo ser incoado, siempre y cuando no exista otro medio idóneo para ello o aun cuando existiendo otros medios de defensa judicial, se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Queda claro que existe leyes de amparo y protección para el adulto mayor, pero el problema jurídico, de si la normatividad, que se aplica al adulto mayor, si garantiza los derechos de estos fundamentalmente radica en que el legislador por medio de sus disposiciones aduce que será prioridad todo derecho constitucional que funcionalmente este dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo, pues uno de los elementos centrales que le da sentido al uso de la expresión “ derechos fundamentales” es el concepto de dignidad humana; el cual ha de ser apreciado en el contexto en que se encuentra cada persona.

En la mayoría de los casos, la ley es muy precisa y puntual, por lo que no es necesario recurrir a complejos procesos de interpretación, pero en este caso por la complejidad o ambigüedad de la ley, se requiere que la interpretación se desdoble desde un análisis profundo determinando el objetivo de la misma.

Hay que resaltar que los derechos de las personas mayores establecidos en la Constitución Nacional de 1991, hasta nuestros días ha sufrido diversas reformas tratando de adaptarse a los cambios sociales, políticos, económicos y demográficos del país, en todo este proceso estos derechos se han elevado a rango de derechos constitucionales; además las garantías sociales establecidas en estas normas tienen como finalidad brindar oportunos y eficientes servicios de protección a los derechos fundamentales, lo que implica en el momento actual la necesidad de cuestionar, debatir e implementar reformas que favorezcan la regulación en la atención del adulto mayor (Pabon Prra, 2013)

Con base en lo anterior se deduce que el Estado a través de su función constitucional, abarca el deber jurídico de hacer leyes que favorezcan a la población adulta mayor, pero las entidades encargadas de prestar vigilancia y control como las secretarías de salud, de integración social y demás entidades, carecen de eficacia ante los vacíos en sus misiones y objetivos desde la visión al abordar la regulación en la atención a este grupo social.

Ahora bien, sería pertinente abordar la norma desde la perspectiva internacional, en 1991 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó los principios para las personas de avanzada edad, que constituyen de igual manera un instrumento importante en el contexto actual, se reúnen cinco principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales, tales como:

Independencia. Del que se entiende el vasto acceso a los alimentos, agua potable, al alojamiento, al vestido, y a los cuidados de salud

Participación. Significa que los adultos mayores pueden y deben participar activamente en la definición y aplicación de las políticas que tienen que ver con su bienestar, sentir la libertad de compartir sus experiencias con las generaciones más jóvenes y poder constituirse en asociaciones o sociedades.

Cuidados. Los adultos mayores deben beneficiarse de la protección y atención de sus familias, así como de gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales ya sea que ellos se encuentren en el hogar familiar, o en un establecimiento al cuidado de esta población mayor.

Autorrealización. Se refiere a la posibilidad de asegurar el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades, facilitándole el rápido y oportuno acceso al cúmulo de recursos de la sociedad en plano educativo, cultural y de pasatiempos en general.

Dignidad. Se reconoce que las personas mayores deben ser respetadas y apreciadas por el simple hecho de ser humanos, independientemente de cualquier condición derivada de la edad, sexo, raza, origen étnico, sus discapacidades o situación financiera. Que no debe ser explotado física o mentalmente para lograr cualquier retribución económica, y deben ser tratados con respecto y dignidad.

El tema del envejecimiento no se reduce a sustituir una perspectiva centrada en la decadencia por otra basada en la plenitud, a raíz que muchas personas de 65 o más tienen buenos niveles de salud y mantienen independencia y autonomía funcional. Esto no supone más que aplicar la negación frente a las situaciones de dificultad que generan sufrimiento individual y social. Situaciones estas, que resultan cotidianas para una proporción importante de personas mayores, en especial aquellas de 80 o más años.

El aumento significativo de la expectativa de vida junto al descenso de la natalidad, ha provocado que los gobiernos modifiquen sustancialmente la estructura de la pirámide poblacional.

El incremento en los subgrupos de edad avanzada y con manifiesta vulnerabilidad van aumentando y con ello surgen nuevas demandas y requerimientos para con las familias, para con los adultos laboralmente activos o jubilados, para con la comunidad, para con los profesionales y para con los sistemas de protección social (Cornachione 2013).

En suma, se puede constatar que existen muchos instrumentos nacionales y también internacionales de Derecho, que pueden ser invocados por las personas mayores para proteger sus derechos humanos, la defensa de estos en plano internacional no puede ser absoluta, puesto que usualmente los mismos conceptos reciben contenidos totalmente diferentes en función del nivel de desarrollo social, económico, y cultural (Asamblea Mundial sobre envejecimiento Viena 1982).

Establecida la realidad fáctica, en el sentir de que si la norma garantiza los derechos fundamentales del adulto mayor, en caso objeto de investigación es pertinente que de maneras prioritaria el Estado replantee y por medio de sus entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con el ámbito de sus competencias, de las aseguradoras, las instituciones públicas y privadas del sector salud y de asistencia social, garanticen la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en salud para los adultos mayores en instituciones públicas y privadas.

Adema es pertinente aclarar que la puesta en marcha de una reforma puede implicar dificultades relativas a la falta de información o de comunicación entre órganos creadores y ejecutores.

No hay duda de que los propósitos normativos puedan chocar con obstáculos insalvables que habrían podido ser evitados con un mejor conocimiento de la realidad y de su relación con ciertas reglas. Sin embargo, atribuir toda la ineficacia normativa a tales causas es formular una explicación insuficiente de este fenómeno.

Si se analiza la ciencia del derecho como un discurso que se aplica en un espacio en el cual tiene lugar múltiples relaciones de poder, de las cuales el mismo hace parte, se puede ver como muchas de las decisiones que se toman dentro de una comunidad jurídica responden a un juego inteligente en aras del fortalecimiento de ciertos intereses y en el que se combina la más benéfica relación entre textos eficaces e ineficaces, sin que ello pueda ser explicado con base en la dificultad de las materias tratadas; la falta de efectividad debe ser considerada menos como una disfunción que como una práctica concreta, que trata de imponer una legitimidad del control social.

A manera de síntesis, un análisis de la historia constitucional colombiana, nos permite desentrenar una correlación funcional entre la movilidad del discurso jurídico – político, que se manifiesta de un lado, en la conflictividad del discurso político y el reformismo político, que en este tema sobre la regulación de la atención del adulto mayor, es casi precario puesto que existe una amplia normatividad que refiere a las personas adultas mayores, pero al mismo tiempo la norma choca con el derecho creado y aplicado; es decir que se encuentran aún indicios que demuestran la lucha por la fijación del sentido del

derecho y la interpretación de las normas (García Villegas, La Eficacia simbólica del Derecho, 1993)

CONCLUSIONES

Mediante una mejor atención en el cuidado al adulto mayor enfocado bajo los instrumentos de la normatividad nacional, es posible que se logre garantizar la atención acorde con las políticas públicas referentes al buen funcionamiento de los centros encargados del cuidado del adulto mayor.

Ahora bien, por medio de la hipótesis del presente trabajo de investigación se logró comprobar efectivamente; que Colombia cuenta con normatividad suficiente, pero el problema persiste en los organismos de control, que son los encargados de hacer cumplir la norma, es decir la línea jurisprudencial se corta en la etapa de ejecución de la misma a lo largo de la investigación, se logra identificar la normatividad vigente que ampara al adulto mayor y reconoce los derechos fundamentales tales como servicios de seguridad social integral, subsidio alimentario en casos de indigencia entre otros, se logra por medio del objetivo general.

Así mismo nuestros objetivos específicos fueron desarrollados pues se evidencia que Colombia cuenta con una política de envejecimiento y vejez y que a su vez estas políticas recogen la preocupación nacional, y que logra contextualizar la realidad del adulto mayor en este país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albornoz León, H. (2006). Universidad Nacional. *Derechos del Adulto Mayor "Cátedra de Derechos Humanos deberes y Garantías"*, 7,8,9.
- Canal Ramirez, G. (2002). *Envejecer no es Deteriorarse*. Bogotá : Panamericana.
- Cepal. (5 de 08 de 2016). *Comision Economica para ámerica Latina Y el Caribe*. Obtenido de <http://www.cepal.org/>
- Colombia, C. C. (1 de Octubre de 1992). sentencia C 546 . Bogota, Colombia.
- Colombia, C. C. (5 de Junio de 2003). Sentencia T 463. Bogota .
- Colombia, C. C. (26 de Marzo de 2015). Sentencia T 121 de 2015. Bogota, Colombia.
- Colombia, C. d. (24 de Enero de 2008). Ley 1251. *Normas Tendientes a Procurar la Protección, Promoción y Defensa De los Derechos De los Adultos Mayores*. Bogotá.
- Colombia, C. d. (5 de Enero de 2009). Ley 1276. *Criterios de Atencion Integral del Adulto Mayor en los Centros de Vida*. Bogota.
- Congreso de la Republica de Colombia, B. C. (13 de Julio de 2009). Ley 1315. *Condiciones Minimas que dignifican al Adulto Mayor*. Bogota.
- Congreso de la Republica, d. C. (24 de Enero de 1979). Ley 9. *Condiciones Minimas Para el Funcionamiento de los Establecimintos que ofrecen atencion al Adulto Mayor*. Bogotá.
- D", C. L. (2000). *Situación del Adulto mayor*. Chile: Pacifico.
- Dueñas Martinez, L. (2001). *Condición del Adulto Mayoe en Colombia*. Bogotá: Panamericana.
- Franco, C. (2000). *El Adulto MAyor en Colombia*. Bogotá: Panamericana.
- Garcia Villegas, M. (1993). *La Eficacia simbolica del Derecho*. Bogota: Uniandes .
- Garcia Villegas, M. (1993). *La Eficacia Simbolica del Derecho*. Bogota: Uniandes.
- Garcia Villegas, M. (2013). *Normas de Papel "La cultura del incumpliminto de las reglas"*. Bogota: Siglo del Hombre.
- Guillen, M. F. (2001). *Aproximaciones a la Terapia*. Barcelona: Paidas.
- Gutierrez Robledo, L., & D´Hyver, C. (2014). *Gediatria y Seguridad Social*. Bogotá: El Manual Moderno S.A.
- Laarriaga, M. C. (2013). *Vejez, Psicologia del Desarrollo*. Buenos Aires : Brujas.
- López Marmolejo, A. (2013). *Medicina del Deporte Seguridad Edad, Tercera Edad Deporte y Actividad Fisica*. Cali: Banco de la República.

- Mayores UDP. (2016 de 08 de 30). Obtenido de Mayores UDP: www.mayoresudp.org/
- Organización Panamericana de la Salud. (28 de 09 de 2016). Obtenido de Organización Panamericana de la Salud:
http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=23052&Itemid=270&lang=es
- Pabon Prra, P. A. (2013). *Constitucion Politica de Colombia Esquematica segunda Edicion*. Bogota: Doctrina y Ley.
- Perez perez, F. (2004). *¿ Porque Envejecemos?* Buenos Aires: Eneida.
- Prieto Perez, I. (1985). Universidad Nacional de Colombia. *Avance en Enfermeria sobre Adulto Mayor*.
- Ramirez, J. H. (2016). *Atención Al Adulto Mayor "Aspectos Basicos"*. Bogotá: Medica Celsus.
- Romano Guardini . (2015).
- Sabino , J. (2000). *Derecho y Protección del Adulto Mayor*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Secretaria Distrital de Salud, B. (25 de Febreo de 1995). Resolucion 110. *Condiciones Minimas Para el Funcionamiento De los Establecimientos Que ofrecen Atencion al Anciano* . Bogoá, Colombia.
- Social, M. d. (8 de Abril de 2002). *Política Nacional de Envejecimiento*.
- Solidarios, F. A. (2000). *Derecho y Protección del Adulto mayor*. Bogotá.
- Trejo Maturana, C. (30 de 08 de 2016). *Universidad de Chile*. Obtenido de Universidad de Chile:
www.gerontologia.uchile.c/does/viejo.htm
- Universidad del País Vasco*. (18 de 09 de 2016). Obtenido de Universidad del País Vasco:
<http://www.ehu.es/CEIC/pdf/22.pdf>
- Vergara Carulla, I. (1997). *Amor y Poder*. Bogota: Dintel.